



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1006 DE 06 JUN 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 16 de Junio de 2011, bajo el radicado **EXTMI11-0054117** se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora **MARÍA MARCELA PARDO JIMÉNEZ**, en calidad de Gestora Social Proyectos - DHS de la Empresa **ECOPETROL**, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: **"CAMPO SUR"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Orito, Valle del Guamuez y San Miguel, departamento de Putumayo, y cuyas coordenadas son:

ESTE	NORTE
683755,336	538100,000
687848,798	538100,000
686016,844	519869,442
685736,014	519639,172
682416,450	521287,966
682082,010	521786,204
681435,058	522750,013

Fuente: Suministrada por el peticionario. Radicado EXTMI11-0054117 del 16 de Junio de 2011

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado **"Títulos Colectivos 2011 INCODER"**, la Información Cartográfica IGAC 2010; en la zona de influencia del proyecto: **"CAMPO SUR"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Orito, Valle del Guamuez y San Miguel, departamento de Putumayo, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, esta Dirección determinó la necesidad de realizar una visita de verificación en el área de influencia del proyecto: **"CAMPO SUR"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Orito, Valle del Guamuez y San Miguel, departamento de Putumayo.

Que acatando la recomendación del Área de Certificaciones, los días 26 y 27 de Enero de 2012 y 11 de Marzo de 2012, ésta Dirección a través del Antropólogo **GUSTAVO MARTÍNEZ ESCOBAR**, Contratista del Ministerio del Interior, procedió a realizar la visita de verificación de presencia o no de grupos étnicos desde el punto de vista técnico y geográfico en el área del proyecto: **"CAMPO SUR"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Orito, Valle del Guamuez y San Miguel, departamento de Putumayo.

Que el 24 de Marzo de 2012, como resultado de la visita de verificación en campo durante los días 26 y 27 de Enero de 2012 y 11 de Marzo de 2012, el Antropólogo GUSTAVO MARTÍNEZ ESCOBAR, Funcionario del Ministerio del Interior, presentó el informe de verificación etnográfico conceptuando que: **"Hace presencia la comunidad indígena Kitchwa de Juan Cristóbal, cuyo globo de territorio hace parte de la reserva indígena YARINAL SAN MARCELINO de los pueblos Kofán y Kitchwa.**

Así mismo, cabe anotar que en el corregimiento de Puerto Colón, se encuentran dos colectividades, las cuales se encuentran inscritas ante la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior: **"Asociación para el Desarrollo Afrocolombiano Bajo Amaron AFROCADA"** y **"Movimiento de Negritudes de Puerto Colón"**, en el área de influencia del proyecto: "CAMPO SUR", localizado en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto, jurisdicción de los municipios de Orito, Valle del Guamuez y San Miguel, departamento de Putumayo.

Como quiera que de acuerdo al análisis del informe de verificación hacen presencia las dos colectividades arriba mencionadas, ésta Dirección amparada en la Sentencia Número: 530 proferida por el Consejo de Estado del 5 de Agosto de 2010, no podrá certificar a las dos comunidades referidas, por cuanto no representan la figura de Consejos Comunitarios como forma representativa de las Comunidades Negras.

En consecuencia la Dirección de Consulta Previa NO certificará a la "Asociación para el Desarrollo Afrocolombiano Bajo Amaron AFROCADA" y el "Movimiento de Negritudes de Puerto Colón" como sujetos de Consulta Previa en el área de influencia del proyecto: "CAMPO SUR", localizado en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto, jurisdicción de los municipios de Orito, Valle del Guamuez y San Miguel, departamento de Putumayo.

Conforme a lo anterior, como quiera que se trata de una verificación cartográfica y una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica), y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que se identifica la presencia de **"la Reserva Indígena Yarinal San Marcelino de los Pueblos Kofán y Kitchwa, territorio legalmente constituido mediante Resolución N° 1982 del 30/04/1973, y Resolución N° 08 del 13/05/98"**, en el área de influencia del proyecto: "CAMPO SUR". No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que **"Se IDENTIFICA la presencia de la Reserva Indígena Yarinal San Marcelino de los Pueblos Kofán y Kitchwa, territorio legalmente constituido mediante Resolución N° 1982 del 30/04/1973, y Resolución N° 08 del 13/05/98"**, en la zona de influencia para el proyecto: "CAMPO SUR", localizado en jurisdicción de los municipios de Orito, Valle del Guamuez y San Miguel, departamento de Putumayo, identificado con las siguientes coordenadas:

ESTE	NORTE
683755,336	538100,000
687848,798	538100,000
686016,844	519869,442
685736,014	519639,172
682416,450	521287,966
682082,010	521786,204
681435,058	522750,013

Fuente: Suministrada por el peticionario. Radicado EXTMI11-0054117 del 16 de Junio de 2011

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de la Reserva Indígena Yarinal San Marcelino de los Pueblos Kofán y Kitchwa, territorio legalmente constituido mediante Resolución N° 1982 del 30/04/1973, y Resolución N° 08 del 13/05/98, en la zona de influencia identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "CAMPO SUR", localizado en jurisdicción de los municipios de Orito, Valle del Guamuez y San Miguel, departamento de Putumayo.

TERCERO. Que *no se identifica* la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia para el proyecto: "CAMPO SUR", localizado en jurisdicción de los municipios de Orito, Valle del Guamuez y San Miguel, departamento de Putumayo, identificado con las siguientes coordenadas:

ESTE	NORTE
683755,336	538100,000
687848,798	538100,000
686016,844	519869,442
685736,014	519639,172
682416,450	521287,966
682082,010	521786,204
681435,058	522750,013

Fuente: Suministrada por el peticionario. Radicado EXTMI11-0054117 del 16 de Junio de 2011

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "CAMPO SUR", localizado en jurisdicción de los municipios de Orito, Valle del Guamuez y San Miguel, departamento de Putumayo. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto es necesario que solicite a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Guillermo Alejandro Valderrama Herrera
 Revisó desde punto de vista Cartográfico: Gustavo Martínez Escobar
 Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver
 Aprobó: Doris Aristizábal